TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205750

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3366 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, ENCOMIENDAS, PROVEEDURÍA, RESTAURANTE Y FINANCIERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I-466, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LAURA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FRACCIONES A, B, C, FINCA Nº 20.957, MATRÍCULA Nº P01/1.013, P01/4.393, PADRONES Nº 14.171, 14.891, 15.016, UBICADA SOBRE LA RUTA Nº 9 EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 22 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.070/2.019, de fecha 28 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ingeniero José Luis Barrios Torrez, con registro CTCA Nº I-466,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, ENCOMIENDAS, PROVEEDURÍA, RESTAURANTE Y FINANCIERA",** cuyo Proponente es **la Empresa Laura S.A.C.I., su representante Legal es el Señor Miguel Angel Ortega Arrellaga,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fracciones A, B, C, Finca Nº 20.957, Matrícula Nº P01/1.013, P01/4.393, Padrones Nº 14.171, 14.891, 15.016, ubicada sobre la Ruta Nº 9 en el lugar denominado Pozo Colorado, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48.695/2.019,** de fecha 11/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN AA Nº 2.921/2017 de fecha 24 de julio de 2017.-**

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una estación de servicios con distribución de combustibles líquidos, carga de GLP, servicio de encomiendas, proveeduría y financiera.----------

Que, el emprendimiento está en funcionamiento, superficie total de 27.325,78 m^2, teniendo construidas por plano 2.948 m^2.----

Que, ha presentado los planos del sistema de prevención de incendios, de la estación de servicios, encomiendas, proveeduría, restaurante y financiera, aprobados por la Municipalidad de villa Hayes en fecha 30/04/2015.----------

Que, ha presentado los planos de la planta de efluentes aprobados por la Municipalidad de villa Hayes, en fecha 30/04/2015.---

Que, ha presentado los planos con los perfiles constructivos de los pozos de monitoreo, aprobados por la municipalidad de villa Hayes, en fecha 30/04/2015, así como los planos de todas las construcciones del emprendimiento.----------

Que, el proponente ha presentado facturas de pago de servicios de mantenimiento de equipos.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el consultor ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3366 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, ENCOMIENDAS, PROVEEDURÍA, RESTAURANTE Y FINANCIERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I–466, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LAURA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FRACCIONES A, B, C, FINCA Nº 20.957, MATRÍCULA Nº P01/1.013, P01/4.393, PADRONES Nº 14.171, 14.891, 15.016, UBICADA SOBRE LA RUTA Nº 9 EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Res. Nº 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios", Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución y debiendo presentar Certificado de estanqueidad de los tanques y el análisis de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc. y su destino final.**----------

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. Nº 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, un **Manual de Operación y Mantenimiento,** mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205750 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad Nº 205751 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General